



INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.

RECIBIDO

13 JUN. 2022
SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

El que suscribe, C. José Ignacio Yáñez Virrueta, en mi carácter de vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 párrafo segundo y 85 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4 numeral 63, 37 fracción II y X, 40, 41 fracción II y 50 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción II, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen**, por medio de la cual se propone la creación del “Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Ocotlán, Jalisco”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. Según lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



III. De fecha 17 de noviembre del año 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley.

IV. De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley federal dentro de su artículo 3, su aplicación corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

V. A su vez se prevé en dicha ley la existencia de La Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Para lo cual cuenta con atribuciones, estipuladas dentro del artículo 53, dentro de las cuales destacan:

- a) Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como del personal al que se refiere el artículo 67 de esta Ley (Grupo de Búsqueda), cuando sea necesario que el personal de la Comisión Nacional de Búsqueda realice trabajos de campo.
- b) Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas.
- c) Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.
- d) Diseñar, en colaboración con las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas.
- e) Asesorar a las Comisiones Locales de Búsqueda

VI. Así mismo, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 67, mandata:



“Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda. El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda”.

VII. En ese orden de ideas es de señalar que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Decreto 28325/LXII/21 por el cual se expidió la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación y distribución de competencias entre todos los entes públicos del estado y sus municipios, así como de coordinación con la Federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas. A su vez tiene como objetivo el establecer un Sistema Estatal de Búsqueda.

VIII. Y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que las iniciativas de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento en comento.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracciones II, VI, y X señala como obligaciones de los Ayuntamientos: Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo; Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos; y Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.



2. Por lo anteriormente señalado y de conformidad al artículo 65 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se estipula que La Comisión Nacional de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

3. De ahí que el artículo 66 de la Ley en comento disponga lo siguiente:

“ARTÍCULO 66. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones. I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes; II. Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan las Comisiones de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley; III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos, y IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas”.

4. A su vez, el artículo 4 fracción XXII de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco define a los Grupos de Búsqueda como el Grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas de la Comisión de Búsqueda, quienes realizarán la búsqueda de campo, entre otras actividades.

5. De ahí la necesidad de conformar el Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Ocotlán, Jalisco, a fin de cumplimentar lo indicado en el artículo 54 de la citada Ley que a la letra reza: “Para la realización de sus funciones, la Comisión de Búsqueda contará con grupos de búsqueda integrados por servidoras y servidores públicos capacitados y especializados en la búsqueda de Personas Desaparecidas”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se apruebe la presente Iniciativa de Acuerdo, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la presente iniciativa con carácter de dictamen mediante la cual se propone la Creación del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Ocotlán, Jalisco.



SEGUNDO. Se autorice a los C.C. Josué Ávila Moreno, Presidente Municipal, Carlos Álvarez Ramírez, Síndico Municipal, Hilda Gricelda Ochoa Regalado, Encargada de la Hacienda Municipal, y Eduardo Barajas Langurén, Secretario General, a suscribir convenios de colaboración para efectos de coordinación y capacitación especializada en materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas tanto con la Comisión Nacional de Búsqueda así como con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se propone la Integración del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Ocotlán, Jalisco, bajo el entendido de que dicho grupo será integrado con un mínimo de tres y hasta cinco elementos para su conformación, el cual apoyará a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco en el cumplimiento de sus atribuciones.

CUARTO. Se propone la designación del Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco como Responsable de Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Ocotlán, Jalisco, quien deberá proceder a integrar el grupo antes mencionado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo. Y se deberá garantizar la disponibilidad inmediata del personal que forme parte del mismo, quienes deberán estar capacitados en materia de búsqueda de personas, cumplir con la certificación respectiva, acreditar y reunir los criterios de idoneidad emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda así como cumplir las disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la Ley Nacional del Registro de Desapariciones, en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, y demás normativas aplicables.

QUINTO. Se propone que en caso de ausencia del designado Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco, se designe como suplente del mismo al Encargado de la Jefatura Administrativa de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal de Ocotlán, Jalisco.

SEXTO. Realizada la Integración del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Ocotlán, Jalisco, el designado responsable deberá notificarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública. Dicha notificación al menos deberá establecer lo siguiente: Fecha de aprobación para la creación e Integración del Grupo de Búsqueda de Personas del municipio; Nombre del titular responsable quien será el Enlace; debiendo proporcionar su cargo en la institución de seguridad y medio de contacto; así como los datos de su Suplente, con la finalidad de garantizar la comunicación del municipio de Ocotlán, Jalisco tanto con la Comisión Nacional de Búsqueda así como con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.



SÉPTIMO. Una vez realizada la designación de los servidores públicos que integrarán el Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Ocotlán, Jalisco, el personal que lo integra deberá ser especializado y capacitado a fin de cumplir con la certificación respectiva conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda y demás establecidos en las normas aplicables.

OCTAVO. Se propone la implementación de Mesas de Trabajo y de Capacitación necesarias para la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas así como de los Lineamientos del Sistema Nacional de Búsqueda. Así como proporcionar al Personal de Seguridad Municipal, las mayores y mejores herramientas de Búsqueda para el mejor cumplimiento de los fines propios de estas acciones.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:

OCOTLÁN, JALISCO A 13 DE JUNIO DE 2022.

C. JOSÉ IGNACIO YÁÑEZ VIRRUETA.
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.